

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Nº 360-2024/DGI-INDECOPI Lima, 16 de diciembre de 2024

Exp. 042-2024-DGI BPO ADVISORS SPA SUCURSAL DEL PERU

Acreditación como Prestador de Servicios de Valor Añadido

Modalidad: Firma Remota

VISTO: El Informe 039-2024-DGI;

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM, el INDECOPI tiene a su cargo la gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE); competencia que el Reglamento de Organización y Funciones de la institución ha asignado a esta Dirección;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificados por el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, los servicios de firma digital remota son acreditables como una modalidad de servicios de valor añadido;

Que el 25 de noviembre se recibió la solicitud de acreditación como Prestador de Servicios de Valor Añadido en la modalidad de Firma Remota, presentada por la persona jurídica BPO ADVISORS SPA SUCURSAL DEL PERU;

Que se ha verificado que la recurrente ha cumplido los requerimientos establecidos en la Resolución Administrativa 175-2024/DGI-INDECOPI para su acreditación como prestador de dichos servicios;

Que, en el presente procedimiento no es necesario realizar, en esta etapa, evaluaciones o auditorías locales, pues conforme a los términos establecidos en dicha resolución administrativa la certificación de cumplimiento del estándar CEN EN 419-221 (parte 5), presentada por la recurrente, sustituye en esta etapa a aquellas evaluaciones:

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Bajo los parámetros señalados en la Resolución Administrativa № 175-2024/DGI-INDECOPI, acreditar por cinco años a la persona jurídica BPO ADVISORS SPA SUCURSAL DEL PERU como prestadora de servicios de valor añadido en la modalidad de Servicios de Firma Digital Remota, sujeta a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo 052-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos 105-2012-PCM, 026-2016-PCM, 029-2021-PCM y 082-2024-PCM;



SEGUNDO. – Precisar a la recurrente que, en concordancia con lo señalado en el quinto artículo resolutivo de la Resolución Administrativa Nº 175-2024/DGI-INDECOPI, esta acreditación se otorga con su aceptación de la posibilidad de someterse, bajo plazos razonables de adecuación, a actualizaciones obligatorias de sus condiciones técnicas durante el plazo de vigencia de la acreditación.

TERCERO. - Precisar a la recurrente que en el manejo de datos personales de sus clientes o de terceros se encuentra obligado a gestionarlos con arreglo a la Ley Nro. 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, incurriendo en responsabilidad administrativa en caso de omitirse esta obligación legal.

CUARTO. – Incorporar a la recurrente al Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital bajo esta modalidad de acreditación.

LUIS ENRIQUE BRAVO CÁRDENAS
DIRECTOR DE ESTA DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA